



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 12 de febrero de 1998

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de protocolo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Decreto No.229

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.23/97

Resolución No.25/97

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 9 — Precio \$0.10

Página 165

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que CARLOS PALMAROLA CORDERO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Azerbaidzhan.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de enero de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a RAFAEL FOLANCO BRAHIO-JOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 23 de enero de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta

de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que OMAR MORALES BAZO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 23 de enero de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley No. 72, Ley Electoral, de 29 de octubre de 1992, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Señalar el día 14 de febrero de 1998 para que los Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular, electos en las elecciones celebradas el pasado 11 de enero de 1998, se reúnan, por derecho propio, a fin de dejar constituidas las respectivas Asambleas Provinciales del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Presidente de la Comisión Electoral Nacional, a los Presidentes de las Comisiones Electorales Provinciales y a los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de enero de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley No. 72, Ley Electoral, de 29 de octubre de 1992, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Señalar el día 24 de febrero de 1998, para que los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, electos en las elecciones celebradas el pasado 11 de enero de 1998, se reúnan por derecho propio, a las 10:00 a.m. en el Salón Plenario del Palacio de las Convenciones, Municipio Playa, Provincia Ciudad de La Habana, a fin de dejar constituida la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Presidente de la Comisión Electoral Nacional y al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de enero de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 16 de enero de 1998 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. JORGE ALBERTO TELERMAN para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 16 de enero de 1998.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 10 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero ALCIDES LOPEZ LABRADA del cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 10 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero

RAMON MOYA MOYA al cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 10 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero **JULIO GOMEZ MOLDON** al cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 10 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, al compañero **ROBERTO MARTI MONTERO** al cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 26 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Liberar a la compañera **MARIA CRISTINA RUIZ BRAVO** del cargo de Viceministra del Ministerio de la Industria Alimenticia.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha-

ciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 26 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero TOMAS GONZALEZ FEBLES al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Alimenticia.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha, 26 de enero de 1998 el siguiente

ACUERDO

Demover a MARCEL MENENDEZ DE LA TORRE del cargo de Viceministro del Ministerio del Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de enero de 1998.

Carlos Lage Dávila

DECRETO No 229

POR CUANTO: Los tractores constituyen un elemento esencial en la producción agropecuaria que por su decisiva y trascendental importancia deben estar sometidos a un régimen registral que permita su control, uso y explotación para lograr el incremento sostenido de la producción agropecuaria y forestal del país.

POR CUANTO: Conviene establecer el Registro de Tractores como registro público a cargo del Ministerio de la Agricultura, así como asignar al Ministerio del Azúcar en su condición de organismo rector de la producción agrícola cañera determinadas funciones que coadyuven al eficaz funcionamiento del Registro y a lograr la mayor incorporación posible de estas máquinas agrícolas a su objetivo fundamental.

POR CUANTO: El Ministerio de la Agricultura tiene a su cargo la función registral de las tierras agropecuarias y forestales del país de propiedad o en posesión legal del Estado, las entidades cooperativas, agricultores pequeños y otras personas naturales o jurídicas, para lo cual está constituido y funcionando el Registro de la Tenencia de la Tierra.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 99 de 25 de septiembre de 1987 estableció el Régimen General de las Contravenciones Personales y faculta al Consejo de Ministros para determinar las multas y demás medidas que correspondan a cada contravención, definir las autoridades que las impondrán y las que resolverán los recursos de apelación que se interpongan contra las mismas, en razón de lo cual procede establecer el régimen de contravenciones por las infracciones que se cometan a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas decreta lo siguiente:

**DE LOS TRACTORES Y COSECHADORAS
AUTOPROPULSADAS, SU CONTROL
TECNICO, EXPLOTACION, REGISTRO
Y CONTRAVENCIONES**

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene como objeto la creación del Registro de Tractores y Cosechadoras autopropulsadas adscrito al Registro de la Tenencia de la Tierra del Ministerio de la Agricultura y sus Oficinas Municipales, Provinciales y Nacional; la regulación integralmente de las actividades de inscripción y registro, control e inspección técnica y del sistema de contravenciones personales por infracción de las obligaciones que este Decreto establece.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 2.—Lo que por la presente se dispone se aplicará a los tractores autopropulsados sobre ruedas o esteras, las máquinas, combinadas y otras autopropulsadas, en lo adelante y a los efectos de este Decreto, tractores.

CAPITULO III

DEL CONTROL E INSPECCION TECNICA

ARTICULO 3.—Corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Organos Locales del Poder Popular y a toda persona, natural o jurídica, coordinar con el Ministerio de la Agricultura, la realización de las inspecciones técnicas o verificación de documentos de los tractores en su posesión o propiedad según sea el caso, en función de comprobar sus condiciones de seguridad para operar, la protección del medio ambiente y el ahorro de energía.

ARTICULO 4.—La inspección técnica se realiza a los tractores a fin de verificar operativamente si reúnen los requisitos técnicos mínimos establecidos para su circulación y operación con seguridad.

ARTICULO 5.—Los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar son los organismos encargados de ejecutar la inspección técnica según la periodicidad y forma que determinen haciendo uso de las instalaciones y personal calificado de las Delegaciones Territoriales y empresas a éstos subordinados.

No obstante, las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Azúcar y del Ministerio de la Agricultura podrán aprobar que otros organismos que poseen tractores y cuenten con las condiciones técnicas para ello, realicen las inspecciones a sus tractores.

ARTICULO 6.—La inspección técnica del Ministerio de la Agricultura abarcará a todos los tractores dedicados a la agricultura no cañera, ganadera y forestal y la del Ministerio del Azúcar a todos los tractores dedicados a la agricultura cañera.

La inspección técnica de los tractores no dedicados a la agricultura cañera, no cañera, ganadera y forestal, cuando no pueda ser ejecutada por los organismos a que estos pertenecen, se realizará por la entidad del Ministerio de la Agricultura o del Ministerio del Azúcar que disponga el Registro.

ARTICULO 7.—El Registro coordinará con el Ministerio

del Azúcar y otros Organismos poseedores de tractores a sus instancias provinciales y municipales la ejecución de las inspecciones técnicas, quedando los propietarios y poseedores legales de los mismos, obligados a concurrir al lugar, día y hora en que sean citados a tales efectos.

ARTICULO 8.—Cuando el tractor inspeccionado no reúna los requisitos mínimos establecidos para su uso y explotación, se dispondrá su baja provisional, retirándole la licencia de operación, hasta que se corrijan las deficiencias técnicas que impidan su operación con seguridad.

ARTICULO 9.—Si de la inspección técnica resulta que determinado tractor no puede ser recuperado totalmente para su explotación con seguridad, causará baja técnica mediante la emisión de un Certificado Técnico de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de este Decreto.

ARTICULO 10.—Se prohíbe la operación de los tractores y cosechadoras autopropulsadas que presenten las deficiencias técnicas siguientes:

1. Deficiente funcionamiento del sistema de frenos y de suspensión.
 - a) El freno de servicio no acciona correctamente.
 - b) El freno de mano no sostiene el tractor.
 - c) Al pisar una vez el pedal del freno al circular una velocidad de 20 kilómetros por hora, en condiciones normales, el coeficiente de fricción no garantiza la distancia o desaceleración de frenado.
2. Deficiente servicio del sistema de compresión por salideros de aire, no trabaja el manómetro, falta de presión del compresor, falta de líquido del sistema hidráulico.
3. Máximo desgaste en los neumáticos.
4. Desajustes sensibles en el sistema de dirección, con peligro para la vida.
5. Falta de luces que impide su operación.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE TRACTORES Y COSECHADORAS AUTOPROPULSADAS

SECCION PRIMERA

Funciones

ARTICULO 11.—En el Registro de Tractores se inscribirán y registrarán los actos jurídicos que realice el propietario o poseedor legal de un tractor a los efectos de que éstos adquieran la publicidad y eficacia jurídica que determina la ley.

ARTICULO 12.—Los servicios que presta el Registro de Tractores se realizan a solicitud de sus propietarios o poseedores legales, así como de las autoridades competentes mediante los requisitos que establezca el Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 13.—Corresponde al Registro las funciones siguientes:

- a) Inscribir, controlar y mantener actualizado el registro de todos los tractores que operan normalmente en el país.
- b) Otorgar la licencia de operación y entregar la chapa de identificación, cuando los tractores cumplan los requisitos establecidos.

- c) Retirar la licencia de operación y la chapa de identificación, cuando los propietarios y poseedores legales de un tractor inscripto introduzcan cambios no autorizados conforme el Artículo 27 del presente Decreto, cuando opere con deficiencias técnicas que puedan provocar accidentes o cuando la entidad o persona natural que tiene el tractor inscripto a su nombre solicite la Certificación Técnica para proceder a su baja técnica, según los requisitos establecidos.
- d) Inscribir los traspasos de propiedad o posesión legal de los tractores, conforme la legislación vigente.
- e) Coordinar con el Ministerio del Azúcar y otros organismos y órganos con posibilidades técnicas la realización de las inspecciones técnicas a los tractores, con el fin de comprobar sus condiciones de seguridad para operar.
- f) Brindar información y datos a los poseedores de tractores y a los que soliciten oficialmente los órganos y organismos estatales, dentro del marco de sus atribuciones, expidiendo certificaciones literales o en relación con lo solicitado.

SECCION SEGUNDA

De la Inscripción Inicial

ARTICULO 14.—Todos los tractores que operan en el territorio nacional serán inscriptos en el Registro en los plazos que a tales efectos establezca el Ministerio de la Agricultura, mediante Resolución publicada y divulgada convenientemente, la que deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto.

ARTICULO 15.—La inscripción de los tractores se efectuará en la Oficina Registral Municipal en que se encuentra operando el equipo, quedando obligados a concurrir al registro municipal correspondiente los propietarios o poseedores legales de tractores.

ARTICULO 16.—Los tractores estatales serán inscriptos individualmente mediante DECLARACION JURADA suscrita por el Director o Jefe de la empresa o entidad que tiene la propiedad o posesión legal en la que se hará constar:

Por cada Tractor:

- Número de Chasis:
- Número de Motor:
- Marca y Modelo:
- Clase:
- Color:
- Año de fabricación: (de ser posible)
- Tipo de equipo:
- Forma de adquisición:
- Estado Técnico:
- Entidad:
- Organismo:
- Dirección:

ARTICULO 17.—Los tractores de Cooperativas de Producción Agropecuaria, Unidades Básicas de Producción Cooperativa y de Créditos y Servicios serán inscriptos mediante DECLARACION JURADA por el Presidente

o Administrador de la cooperativa que tienen la posesión legal o propiedad legal de los tractores en la que hará constar por cada equipo los datos relacionados en el Artículo 16 del presente Decreto.

En el caso de las Cooperativas de Créditos y Servicios se presentará adicionalmente certificación suscrita por el Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura o Director del Complejo Agroindustrial del Ministerio del Azúcar en que se haga constar la propiedad legal de la cooperativa y su utilización colectiva por parte de la entidad que solicite su inscripción.

ARTICULO 18.—Los tractores de personas naturales serán inscriptos por sus propietarios o poseedores legales mediante DECLARACION JURADA en la que haga constar por cada equipo los mismos datos consignados en el Artículo 16.

Las personas naturales o entidades privadas acompañarán la AUTORIZACION que a tales efectos expiden los Delegados Municipales de la Agricultura y los Directores de los Complejos Agroindustriales del Ministerio del Azúcar.

En ambos casos se presentarán los documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del equipo a inscribir.

ARTICULO 19.—El Registro aprobará las solicitudes de inscripción que cumplan los requisitos establecidos y denegará aquellas que no lo cumplan, pudiendo conceder plazos adicionales para el completamiento de datos o requisitos.

ARTICULO 20.—Los tractores que aparezcan inventariados en el Inventario Nacional inicial y no sean inscriptos por la negativa de autorización de la autoridad facultada, serán objeto de decomiso, de oficio.

Igualmente serán objeto de decomiso los tractores no inventariados que no hayan concurrido a inspeccionarse.

El destino de los tractores decomisados será el de la producción agropecuaria o forestal y corresponderá a los representantes municipales del Ministerio de la Agricultura y del Ministerio del Azúcar decidir el mismo.

ARTICULO 21.—Los propietarios y poseedores legales de tractores inscriptos en el Registro vienen obligados a mostrar a las autoridades competentes la licencia de operación al objeto de verificar las actividades que realizan y la documentación legal del equipo; y a instalar en cada equipo la chapa de identificación.

SECCION TERCERA

Del Traspaso

ARTICULO 22.—El traspaso de tractores entre poseedores legales o propietarios de cualquiera de las clasificaciones establecidas, es objeto de inscripción en el Registro a los efectos de ratificar su validez, lo que se deberá hacer con la presentación del contrato o documento legal que lo acredita.

Los traspasos de tractores entre entidades estatales serán inscriptos en el Registro mediante certificación de los Jefes de ambas entidades en que se haga constar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas a esos efectos.

En caso de que la entidad traspasante no pertenezca al Ministerio de la Agricultura o al Ministerio del Azúcar

car y cuando quien traspasa sea una cooperativa o persona natural, se acompañará además autorización de estos organismos en correspondencia con la actividad a que se dedique el destinatario.

ARTICULO 23.—Se prohíbe el traspaso de tractores a favor de personas naturales no vinculados a la producción agropecuaria y forestal.

Excepcionalmente se autorizarán ventas de tractores a agricultores pequeños para el fomento de nuevos cultivos o de producciones agropecuarias.

Los Delegados Territoriales de la Agricultura y del Azúcar, previa a la autorización de lo dispuesto anteriormente, oirán el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a esa instancia.

ARTICULO 24.—Los traspasos de tractores propiedad o en posesión legal de agricultores pequeños y otras personas naturales fallecidos se harán conforme a la legislación sucesoria vigente.

ARTICULO 25.—El traspaso mediante venta de tractores estatales a Cooperativas de Créditos y Servicios podrá efectuarse siempre que exista disponibilidad de éstos y que su uso sea por la entidad.

ARTICULO 26.—Los traspasos serán inscriptos en el Registro por las entidades estatales, las cooperativas y personas naturales receptoras de los equipos traspasados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de efectuado el traspaso, acompañando, además de los documentos y autorizaciones que se señalan en los artículos de este Capítulo, la licencia de operación del equipo traspasado.

SECCION CUARTA

De las modificaciones

ARTICULO 27.—Las modificaciones que serán objeto de inscripción en el Registro son: el cambio de color, motor, el cambio de chasis y aquellas que impliquen cambio del uso por el que se efectuó su inscripción en el Registro.

Por cambio de uso se entenderá cuando el cambio implique que el tractor será destinado a labores no agropecuarias ni forestales. En este caso se apercibirá al propietario o poseedor legal del equipo, del término concedido para la actualización de su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente.

ARTICULO 28.—Los cambios de motor o de chasis de los tractores serán inscriptos por el Registro por sus propietarios o poseedores legales mediante la presentación de la factura de compra o documento que pruebe su adquisición legal.

ARTICULO 29.—Las modificaciones de cambio de uso serán inscriptas mediante certificado de Inspección Técnica de los Ministerios de la Agricultura o del Azúcar según corresponda previa autorización del Registro.

ARTICULO 30.—Las modificaciones serán inscriptas en un término de 30 días después de haber sido efectuadas, presentando la licencia de operación la que será reexpedida por el Registro.

SECCION QUINTA

De las bajas

ARTICULO 31.—Causarán baja definitiva del Registro todos aquellos tractores cuya solicitud sea presentada

por sus propietarios o poseedores legales previa inspección técnica, en la que se determina proceder a la baja del equipo, de cuyo resultado se impondrá al Registro, debiendo sus dueños acompañar ésta, el Certificado Técnico de baja técnica y la licencia de operación que oportunamente le fue expedida.

Cuando se trate de tractores estatales y de cooperativas se acompaña el documento establecido que autorice la baja.

ARTICULO 32.—También causarán baja aquellos tractores que así proponga la Inspección Técnica, la que podrá realizarse por el Registro, de oficio, en caso de la falta de concurrencia de su poseedor legal o propietario.

ARTICULO 33.—Los propietarios y poseedores legales estatales vienen obligados a concurrir al registro a los efectos de tramitar oficialmente la baja. A los tractores dados de baja por el Registro se les retirará la licencia de operación y la chapa de identificación y serán enviados por sus respectivos organismos a sus centros de desarme.

Las personas naturales y demás personas jurídicas vinculadas a la producción agropecuaria, forestal y cañera del país vendrán obligados a entregar al Ministerio de la Agricultura o al Ministerio del Azúcar, según corresponda, los tractores dados de baja y recibirán de los centros de desarme el valor residual del equipo.

SECCION SEXTA

De las Altas

ARTICULO 34.—Causarán alta en el Registro en el momento de su entrada en explotación:

- a) los tractores comprados en el extranjero.
- b) los tractores que se encuentren depositados en los puntos o parqueos de conservación y en las plantas de reparaciones capitales.

ARTICULO 35.—Los propietarios o poseedores legales de tractores vienen obligados a inscribirlos en el Registro dentro de los 30 días siguientes a su adquisición, cumpliendo los trámites establecidos.

CAPITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES PERSONALES

SECCION PRIMERA

Sobre la materia Registral

ARTICULO 36.—Contravendrá las disposiciones del Registro y se le aplicará la multa y demás medidas, incluyendo la de decomiso, cuando corresponda según la magnitud de los hechos, el que:

- a) No declare, en ocasión de efectuarse el Inventario Nacional, los tractores de su propiedad o en posesión legal, 200 pesos y el decomiso del tractor.
- b) Realice cambios, traspase o adquiera el tractor con posterioridad al inicio del inventario y antes de su inscripción, 100 pesos y el decomiso del tractor.
- c) No concorra al Registro en los plazos establecidos para efectuar la inscripción inicial, 100 pesos y el decomiso del tractor cursado el nuevo plazo concedido.
- d) No concorra al Registro en los plazos establecidos a efectuar el traspaso de tractores adquiridos mediante las formas autorizadas, 300 pesos y el deco-

miso del tractor cursado el nuevo plazo concedido.

- e) Traspase tractores sin la previa comunicación al Ministerio de la Agricultura o del Azúcar y no realice posteriormente los trámites ante el Registro, 500 pesos y el decomiso del tractor.
- f) Acepte el traspaso de tractores sin la previa autorización de los Ministerios de la Agricultura o del Azúcar en los casos en que esté regulado, 100 pesos y el decomiso del tractor.
- g) No concorra al Registro a inscribir dentro del término establecido, las modificaciones de los tractores, 100 pesos y el decomiso del tractor.
- h) No concorra al Registro a efectuar los trámites de baja cuando ésta haya sido dispuesta por la inspección Técnica, 200 pesos y la obligación de concurrir.
- i) No concorra al Registro a efectuar la inscripción del o los tractores adquiridos en el extranjero o en el país o que no se inscribieron inicialmente por estar en puntos de conservación o en reparación capital, 200 pesos y la obligación de concurrir.
- j) No se presente cuando fuera citado para realizar la Inspección Técnica a tractores inscriptos a su nombre, 200 pesos, la obligación de concurrir y el decomiso en caso de reincidencia.
- k) No muestre la licencia de operación cuando le sea solicitada por autoridad competente, 200 pesos y el decomiso del tractor en caso de no presentarla en el término de 72 horas.
No identifique con la chapa correspondiente el tractor, 100 pesos y el decomiso del equipo en caso de reincidencia.
- m) Cuando se detecte alteraciones en los datos de la Licencia de Operación, 300 pesos.

SECCION SEGUNDA

Sobre el uso y explotación de los tractores

ARTICULO 37.—Contravendrá las disposiciones sobre el uso y explotación de tractores y se le aplicará la multa y demás medidas, incluyendo la de decomiso, cuando corresponda según la magnitud de los hechos, el que:

- a) Explote o autorice a utilizar el tractor con faltantes de sellos en la bomba de inyección, 50 pesos por cada equipo.
- b) Explote o autorice a utilizar el tractor faltándole el elemento filtrante en el filtro de combustible o utilice un filtro inadecuado, 20 pesos por cada equipo.
- c) Explote o autorice a utilizar el tractor con fusibles alterados en el sistema eléctrico, 15 pesos por cada equipo.
- d) Explote o autorice a utilizar el tractor faltándole pasapuntos de seguridad o con juegos excesivos en el mecanismo de dirección, 10 pesos por cada equipo y el retiro de la Licencia de Operación hasta tanto se ajusten dichos mecanismos.
- e) Explote o autorice a utilizar el tractor con bajo nivel de lubricantes (por debajo del mínimo) o con lubricantes contaminados o inadecuados, en los di-

ferentes sistemas y mecanismos del tractor, 30 pesos por cada equipo.

- f) Explote o autorice a utilizar el tractor con deficiencias en el sistema de frenos que no garanticen seguridad en el frenaje, 10 pesos por cada equipo y el retiro de la Licencia de Operación.
- g) Explote o autorice a utilizar el tractor con el filtro de aire sucio o faltándole el elemento filtrante, 20 pesos por cada equipo.
- h) Viole la periodicidad de los mantenimientos técnicos o no controle correctamente los consumos de combustibles y lubricantes, 50 pesos por cada equipo.
- i) Utilice agregaciones (tractor-implemento) incorrectas en labores agrícolas, 50 pesos por cada equipo.
- j) Explote o autorice a utilizar con salideros de combustible o lubricantes, 10 pesos por cada equipo.
- k) Utilice el tractor en actividades no planificadas o no autorizadas, 200 pesos y el decomiso en caso de reincidencia.

ARTICULO 38.—Cuando la infracción sea cometida por una persona jurídica, la multa se le impondrá a la persona natural responsable por la contravención.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER MEDIDAS Y RESOLVER LOS RECURSOS

ARTICULO 39.—Están autorizados para calificar las contravenciones e imponer las multas y demás medidas administrativas establecidas, los funcionarios del Registro, los inspectores designados por los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar y los miembros de la Policía Nacional Revolucionaria.

Los miembros de la Policía Nacional Revolucionaria impondrán únicamente las multas señaladas en los incisos k), l) y m) del artículo 36 y el inciso k) del artículo 37 del presente Decreto.

ARTICULO 40.—Las autoridades facultadas para conocer de los recursos de apelación que se establezcan contra las multas y demás medidas, incluyéndose la negativa de inscripción en el Registro, excepto la de decomiso, serán los Jefes Territoriales de los funcionarios actuantes, es decir, los Jefes de los Inspectores, el jefe de los Registradores, y el Jefe de la Policía Nacional Revolucionaria, correspondiente al municipio donde se cometió la infracción.

Los Delegados Territoriales del Ministerio de la Agricultura resolverán los Recursos de Apelación cuando la medida accesoria sea la de decomiso.

ARTICULO 41.—Al que le sea aplicada una multa y demás medidas de las establecidas en el presente Decreto, podrá expresar su inconformidad interponiendo Recurso de Apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su imposición ante las autoridades señaladas en el artículo 39, según corresponda.

ARTICULO 42.—En los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, la autoridad facultada deberá resolver el recurso dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de recepción del recurso.

La decisión que se adopte sobre el recurso se notificará al recurrente y, si se declara éste con lugar, también a la oficina de cobros correspondiente. Dicha notifica-

ción se realizará dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la decisión.

Contra lo resuelto en apelación no procederá recurso alguno ni el administrativo ni en lo judicial.

ARTICULO 43.—Las multas a que se hace referencia en el presente Decreto, deberán ser abonadas, en todos los casos, en la moneda en que opera el propietario o poseedor legal del tractor, por su Licencia de Operación.

El destino de los tractores decomisados será el de la producción agropecuaria o forestal y corresponderá a los representantes municipales del Ministerio de la Agricultura y del Ministerio del Azúcar decidir el mismo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar, en relación con el Registro de Tractores, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

1. Elaborar de conjunto las normativas necesarias para que los agricultores pequeños, y otras personas naturales y jurídicas puedan realizar en el Registro las inscripciones, los traspasos y otros actos competencia del mismo.
2. Realizar, en coordinación con el Registro, las inspecciones técnicas a los tractores dedicados a la producción agrícola cañera, no cañera, ganadera y forestal a fin de comprobar las condiciones de seguridad para operar y solicitar del Registro la baja provisional o definitiva de aquellos que no reúnan dichas condiciones.
3. Trabajar conjuntamente en la organización y funcionamiento del Registro compartiendo gastos y aporte de recursos materiales, humanos, locales, equipos, y otros.
4. Efectuar a solicitud del Registro, otras acciones de colaboración que se estimen necesarias a los fines del mejor funcionamiento del mismo.
5. Disponer las reinscripciones generales o parciales cuando resulten procedentes.

SEGUNDA: El Ministerio del Interior prestará auxilio policial a las autoridades facultadas para aplicar el presente Decreto, al objeto de hacer cumplir la ley y preservar el orden público.

TERCERA: Serán de aplicación supletoria, en cuanto al procedimiento establecido, en todo lo que no se oponga ni esté previsto en el presente Decreto, las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley número 99 de 25 de diciembre de 1987.

CUARTA: El presente Decreto no se aplica a los tractores pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias que están dedicados a la defensa nacional, ni a los de las empresas agropecuarias de dicho Ministerio.

También quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto los tractores del Instituto de Aeronáutica-Civil de Cuba con aditamentos especiales de arrastre que no tienen características de ser utilizados en labores agrícolas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de la Agricultura dictará en un término de 30 días posteriores a la aprobación del presente Decreto, los Reglamentos del "Registro de Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas y la Inspección

Técnica" y "De los Registradores de la Tierra y de Tractores".

SEGUNDA: El Ministerio de Finanzas y Precios dispondrá, en un término de 30 días posteriores a la aprobación del Decreto, el Régimen de Impuestos que grava los actos a efectuar en el Registro.

TERCERA: Los dirigentes y funcionarios de los organismos y órganos del Estado, sus empresas y demás formas estatales de organización económica, contribuirán con el Registro en el desempeño de sus funciones en caso necesario.

CUARTA: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de los 30 días posteriores al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de enero de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura
Carlos Lage Dávila

Secretario del Consejo de Ministros
y de su Comité Ejecutivo

MINISTERIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 23/97

POR CUANTO: La finalidad fundamental que persigue la Protección e Higiene del Trabajo es garantizar condiciones de trabajo seguras, la prevención de los accidentes, enfermedades profesionales, incendios, explosiones y averías; lo que puede lograrse entre otras formas, mediante estudios, investigaciones y el establecimiento de métodos y controles que eviten dichos acontecimientos, lo cual posibilita la búsqueda continua de un nivel de excelencia en la seguridad.

POR CUANTO: Resulta conveniente que en todas las entidades laborales del país se identifiquen, evalúen y gestionen la prevención de los riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores con ajuste a reglas adecuadas y uniformes, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección, tendentes a eliminar o reducir los mismos y en su defecto a minimizar sus consecuencias.

POR CUANTO: La Ley No. 13 de 28 de diciembre de 1977, que regula lo referente a la Protección e Higiene del Trabajo, faculta al que suscribe para que, de acuerdo con la Central de Trabajadores de Cuba, y dentro del ámbito de sus atribuciones, dicte los Reglamentos y otras disposiciones que resulten necesarios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, oído el parecer de la Central de Trabajadores de Cuba.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la "METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACION, EVALUACION

Y GESTION DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES", que se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de la Administración del Poder Popular, las empresas, uniones de empresas, unidades presupuestadas, sociedades mercantiles cubanas, asociaciones económicas internacionales, cooperativas y demás organizaciones económicas y sociales, y en cualquier otra entidad laboral están obligados a identificar, evaluar y gestionar la prevención de los riesgos presentes en las actividades o en el área de trabajo y que pueden afectar la seguridad y salud de los trabajadores, según las reglas contenidas en la citada Metodología.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 1997.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACION, EVALUACION Y GESTION DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

PRIMERO: El jefe máximo de cada entidad laboral es el responsable de que en la misma se identifiquen, evalúen y gestionen la prevención de los riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta para ello la naturaleza y las características de la actividad, ajustándose a este fin a la presente Metodología y, utilizando los modelos que se anexan formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La identificación, evaluación y gestión de la prevención de los riesgos se realizará por un grupo designado al efecto por el jefe del área, taller, departamento o brigada y del que formarán parte, en todos los casos, un especialista de protección e higiene del trabajo, un trabajador, el médico asignado a la entidad, un técnico en prevención de incendios, medio ambiente y un representante del buró o sección sindical.

No obstante cuando los técnicos, dirigentes y demás trabajadores detecten un riesgo o peligro lo comunicarán a su jefe inmediato superior, para lo cual la entidad establecerá el registro correspondiente.

TERCERO: El grupo creado al efecto conforme a lo dispuesto en el apartado anterior de esta Metodología tendrá además las funciones siguientes:

- a) elaborar un programa de trabajo para la organización y seguimiento del proceso de identificación, evaluación, control de los riesgos y examen de las medidas de prevención y protección donde se incluyan la selección de los trabajadores, los responsables de la ejecución, los objetivos propuestos en cada área de trabajo, la información requerida, la capacitación y otros aspectos de interés;

- b) proponer el plan de medidas para su aprobación, a partir del criterio costo-beneficio, para la prevención de los riesgos detectados según Anexo No. 1;
- c) informar el resultado de la evaluación a todos los trabajadores y, en caso necesario, a la población afectada cuando existan peligros y posibles daños a los que pueden estar expuestos, así como las medidas de prevención y protección exigidas para eliminar, reducir o minimizar las consecuencias;
- d) modificar las actividades preventivas como consecuencia del resultado de los controles periódicos, siempre y cuando estos indiquen que no se garantiza la seguridad y la salud requeridas. Las actividades preventivas que serán objeto de actualización y revisión son:
- control estadístico de la accidentalidad, investigación de accidentes, averías o incidentes, inspecciones de seguridad y análisis de riesgos, plan de emergencia (si procede), equipos de protección individual y colectiva, reglas o instrucciones, procedimientos de trabajo, mantenimiento preventivo, capacitación, motivación y otros.

CUARTO: El proceso de identificación, evaluación y gestión de la prevención de los riesgos que afectan la seguridad y salud, constará de las fases siguientes:

- a) la identificación de los riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores consiste en un análisis sistemático de todos los aspectos de la actividad laboral para detectar las situaciones que pueden originar daños y comprobar si las medidas de control que se aplican son suficientes o ya no resultan adecuadas; la posibilidad de eliminar los factores de riesgos, en caso de que no puedan eliminarse, proyectar las medidas de prevención y protección que deban adoptarse;
- b) para llevar a cabo el proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos pueden adoptarse distintos enfoques y combinaciones de estos, a condición de que se incluyan los elementos o factores peligrosos y riesgos importantes.

Los enfoques que se adopten estarán fundamentados en los siguientes aspectos:

- Observación del entorno del puesto de trabajo es decir; vías de acceso, estado de los pavimentos, seguridad de las maquinarias, presencia de polvos, humos y gases, temperatura, iluminación, ruidos y otros.
- Determinación de todas las tareas realizadas en el área o puesto de trabajo.
- Estudio de las tareas realizadas, operaciones, procedimientos y otros.
- Realización de observaciones mientras el trabajo se está efectuando para comprobar si se siguen los procedimientos establecidos y si esto implica que aparezcan riesgos.
- Estudio de los tiempos o pautas de trabajo, evaluando si existe exposición y su frecuencia.
- Estudio de los factores externos que pueden surgir en las áreas o puestos de trabajo en el exte-

rior de los locales, como condiciones meteorológicas, de intemperie, subsuelo, profundidad marina y otros.

- Análisis de factores psicológicos, sociales y físicos que pueden causar tensión mental en el área o puesto de trabajo, y de las interacciones que pueden producirse entre ellos y con otros factores en el contexto del entorno laboral y de la organización del trabajo.
 - Estudio del tipo de organización necesaria para mantener las condiciones de seguridad incluidos los mecanismos de seguridad.
- c) los riesgos detectados se relacionan en un listado según Anexo No. 2, precisando para cada uno de ellos el posible evento, tipo y magnitud de los daños en la situación actual, así como el orden de priorizar que facilite la toma de decisiones en cuanto a resolver la situación de riesgo y cantidad de trabajadores expuestos;
- d) se evaluará el riesgo existente cualitativa y cuantitativamente, por ejemplo: en el caso de una máquina ruidosa donde se analice el ruido, se diferenciarán el tipo (continuo, discontinuo y trepidaciones), tiempo de exposición, cantidad de trabajadores expuestos directa o indirectamente, nivel de ruido (alto o bajo) y otros;
- e) se analizarán si las medidas de prevención, protección y control existentes en los procesos, maquinarias, equipos y otros, se cumplen para el riesgo determinado.

Las medidas que se propongan para eliminar o reducir los riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores, se ordenarán jerárquicamente. Al establecer las prioridades se tendrá en cuenta la gravedad del posible riesgo, las posibles consecuencias de un evento, el número de personas que podrían resultar afectadas y el tiempo necesario para adoptar las medidas de prevención y protección, así como los recursos materiales y financieros.

Asimismo se comprobarán los equipos de protección individual a partir del análisis de los riesgos que no pueden evitarse por otros medios de protección colectiva.

- f) se seleccionará la técnica de análisis atendiendo al tipo de riesgo y en correspondencia con la actividad laboral y la complejidad de la tecnología y técnica aplicadas. Además se tendrán presentes las características del área o puesto de trabajo, tipo de trabajo (operaciones repetitivas, operaciones en serie y otras); las tareas realizadas (trabajos en equipos de control, aparatos eléctricos, acceso a espacios confinados y otros) y, en consecuencia, la técnica empleada.

En las fábricas de proceso continuo se deberá determinar los riesgos en las situaciones de planta puesta en marcha, parada normal, mantenimiento y reparación (incluye limpieza de tanques, tanques y otros), emergencia prevista y no prevista, respecto a las operaciones no rutinarias, procedimientos

nadas peligrosas como son la carga y descarga, la toma de muestra, los cambios en los ciclos de producción y otros puede ser suficiente con una evaluación de riesgo que incluya todos los riesgos de un área o actividad.

En otros casos puede ser apropiado adoptar diferentes planteamientos en función de las distintas partes o actividades desarrolladas, evaluando por separado las tareas y en conjunto las dependencias. No obstante, algunos aspectos como el control informático o procedimientos especiales requerirán un enfoque más minucioso.

Ninguna técnica resuelve todos los problemas de riesgos que se derivan de la actividad.

- g) en el análisis cualitativo de cada riesgo se describirán los sucesos no deseados que pueden llevar a la materialización de un peligro y los mecanismos de fallo por lo que éstos tienen lugar y las posibles consecuencias (los daños materiales y las lesiones). Este análisis responderá a la pregunta siguiente: ¿qué puede ocurrir? refiriéndose a las circunstancias que pueden dar origen a efectos adversos.

El análisis cuantitativo del riesgo para determinar la magnitud del mismo se realizará a partir de los métodos establecidos para cada tipo de riesgo, entre ellos se encuentran los más generalizados el desarrollado por William Fine; R. Pickers y el Instituto Sueco para el Desarrollo de la Producción y el Medio Ambiente y, los más específicos como son: Arboles de errores y fallos; Hazan; Hazop y otros.

En los sistemas de trabajo se realizarán las mediciones y ensayos necesarios, en los casos que corresponda, a fin de determinar la fiabilidad de los mismos y, en consecuencia, el nivel de seguridad.

- h) las conclusiones sobre la evaluación de los riesgos permitirán llegar a adoptar las actuaciones para elaborar las alternativas de solución o profundizar en aquellos casos que requieran un análisis particular, según Anexo No. 3.
- i) el resultado de la identificación y evaluación de los riesgos que afectan la salud y seguridad se registrará en el modelo que se relaciona en el Anexo No. 4.

QUINTO: Los riesgos serán identificados y evaluados

desde el proyecto de toda nueva inversión, remodelación y adaptación de locales.

En aquellas actividades laborales que lo requieran se realizará este proceso en el contexto de garantía de la calidad de la seguridad, incluyendo materias primas, productos terminados, los servicios y la imagen corporativa.

SEXTO: La identificación y evaluación de riesgos se revisará y actualizará con una periodicidad bianual en aquellas instalaciones que manipulen, transporten, almacenen y usen productos químicos, donde las consecuencias de un posible accidente se evalúen como críticas, aunque la probabilidad de ocurrencia del mismo sea baja y, cada tres años, en el resto de las entidades.

SEPTIMO: La identificación y evaluación de los riesgos laborales se revisará y actualizará en las situaciones siguientes:

- cuando se modifiquen los objetos, medios, procesos, operaciones y mecanismos de control del sistema de trabajo;
- cuando ocurran incendios, accidentes, explosiones, averías o incidentes;
- en ocasión de la elección y adquisición de equipos, maquinarias y productos químicos, así como en la instalación de los mismos.

OCTAVO: El control de los riesgos se realizará atendiendo al grado de peligro o nocividad de los mismos, así como definiendo su frecuencia y se planificará por las áreas de la forma siguiente:

- Mediante inspecciones y revisiones periódicas generales y por tipo de riesgos;
- a partir del análisis de la accidentalidad en cada área;
- mediante la comprobación de la efectividad de las medidas de prevención y protección propuestas.

NOVENO: Las entidades laborales que prestan y reciben servicios, ambas inclusive, están obligadas a realizar el proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos que afectan la seguridad y salud, lo cual incluye las coordinaciones entre los trabajadores y las actividades respectivas. Los ocupantes de las áreas colindantes, así como otras entidades que pueden resultar afectadas, serán informadas de los riesgos y medidas de prevención y protección necesarias.

DECIMO: Los términos y definiciones utilizados en la Metodología y sus Modelos aparecen en el Anexo No. 5.

ANEXO No. 1

PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN

PLAN DE MEDIDAS (1)	PLAZO DE EJECUCION (2)	RESPONSABLE (3)
(4) Elaboradores:		
Nombre:	Cargo:	Firma:
(5) Aprobado por:		(6) Fecha:

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE RIESGOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

(ANEXO No. 1)

1. PLAN DE MEDIDAS: La finalidad de llevar a cabo la identificación y evaluación de los riesgos es reducir y facilitar al jefe máximo de la entidad tomar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección de la salud de los trabajadores.

Estas medidas incluyen: la prevención de los riesgos, información de los trabajadores, capacitación de los trabajadores, organización y medios para poner en práctica las medidas necesarias.

Se relacionan los tres tipos de medidas preventivas: **Medidas preventivas primarias:** Aquellas que resultan como alternativas de solución antes de producirse los posibles eventos, por ejemplo: localización del emplazamiento desde la fase de diseño, seguridad intrínseca aplicada a las máquinas, equipos y otros. Se proyectarán las medidas dando un orden de prioridad tendiendo, siempre que sea posible, a eliminar el riesgo, después se procederá a sustituirlo por uno menos peligroso (utilización de equipos y componentes homologados con muy baja probabilidad de fallo durante su vida útil, incorporar el principio de la ergonomía: construcciones para aumentar la seguridad reduciendo la tensión nerviosa, los esfuerzos físicos, y disminuyendo la probabilidad de errores) y en la última instancia, se reducirán los efectos del riesgo con la utilización de los equipos de protec-

ción individual u otras medidas de carácter organizativo y humano.

Medidas preventivas secundarias. Aquellas que resultan como alternativas de solución durante el desarrollo de los eventos para minimizar las posibles consecuencias, por ejemplo: sistemas para desconexión de los equipos, detectores de gases, técnicas extinción, medidas de que eviten la propagación de sucesos y otros.

Medidas preventivas terciarias: Aquellas que resultan como alternativas de solución para la restitución de los servicios y la rehabilitación física y mental de los trabajadores incapacitados para el trabajo.

Las medidas que requieran inversiones se fundamentarán a partir del análisis de costo/beneficio a fin de facilitar la toma de decisiones.

Se brindará un tratamiento integral al riesgo que afecta la seguridad y salud de los trabajadores y que definimos como la acción coordinada de técnicas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras, reparadoras para la lucha contra el riesgo y sus consecuencias físicas, psíquicas, sociales y económicas.

2. **PLAZO DE EJECUCION:** Fecha propuesta para cumplimentar las medidas a corto, mediano y largo plazo.
3. **RESPONSABLES:** Personas o áreas que ejecutarán y controlarán el cumplimiento de las medidas.
4. **ELABORADORES:** Se escribirá el nombre y apellidos, cargo que desempeñan los que participan en el proceso de identificación y evaluación, firmando el modelo: Programa de prevención a modo de constancia.
5. **APROBADO POR:** Se anotará el nombre y apellidos, cargo y la firma del que aprueba.
6. **FECHA:** Se anotará el día, mes y año.

ANEXO No. 2 LISTADO DE RIESGOS

RIESGO (1)	EVENTO (2)	CONSECUENCIAS (3)	MAGNITUD DEL RIESGO EXISTENTE (4)	ORDEN DE PRIORIDAD (5)
(6) Sistema de trabajo:		(7) Técnicas:		
(8) Elaboradores:				
Nombre:		Cargo:	Firma:	
(9) Aprobado por:			(10) Fecha:	

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DEL LISTADO DE RIESGO
(ANEXO No. 2)

1. **RIESGO:** Se anotará el tipo y riesgo identificado, así como aquellos que vienen asociados a las condiciones de trabajo, por ejemplo: contacto con sustancias químicas, tipo (inhalación de vapores de disolventes).
2. **EVENTO:** Se anotará el posible suceso, por ejemplo: incendio, explosión, enfermedad y otros.

3. **CONSECUENCIAS:** Se anotarán los posibles daños, detallando las lesiones corporales, pérdidas económicas, interrupción de la producción, efectos a la población y medio ambiente. Además se analizará la posibilidad de que se produzca el evento atendiendo a la clasificación siguiente: improbable, posible, probable, inevitable (a largo plazo).
4. **MAGNITUD DEL RIESGO EXISTENTE:** Se anotará el resultado a partir del análisis de la situación actual. Los valores de la evaluación del riesgo (R)

se clasifican en grupos atendiendo al método probabilístico o estadístico matemático aplicado; por ejemplo: riesgos insoportables (valores de R superiores de 300). Se precisa la eliminación del riesgo o detener la operación que lo genera, riesgos extremos (valores de R comprendidos entre 200 y 300). Se precisan medidas exhaustivas de eliminación o reducción, riesgos muy graves (valores de R comprendidos entre 100 y 200). Se precisan medidas sustanciales de reducción; riesgos graves (valores de R entre 30 y 100). Se precisan medidas normales de reducción, riesgos soportables (valores de R entre 0 y 30). No se precisan medidas adicionales de reducción.

La orientación del tratamiento de riesgo sugerida por este sistema debe considerarse como primera aproximación, que deberá ser superada a la vista de otros aspectos que aconsejen un tratamiento distinto, como pueden ser los requisitos legales, condicionantes financieras, cuestiones técnicas u organizativas o en casos especiales propios de su actividad y otros.

5. **ORDEN DE PRIORIDAD:** Se anotará el orden jerárquico en el cual debe actuarse sobre el riesgo a partir de los criterios siguientes:

- número de trabajadores expuestos, análisis histórico de accidentes, datos sobre los controles de

salud de los trabajadores su importancia y urgencia, naturaleza, nivel, duración y clase de exposición (datos respaldados por las mediciones necesarias cuando correspondan);

- establecer los riesgos que necesiten un estudio más profundo, equipos peligrosos, por ejemplo: calderas, medios de izajes, productos químicos;
 - valores límites de exposición a los contaminantes.
6. **SISTEMA DE TRABAJO:** Se anotará el sistema de trabajo seleccionado, su ubicación, función, proceso, línea de producción y otros donde se localiza o está ubicado el riesgo objeto de estudio; por ejemplo: máquinas, procesos, operaciones peligrosas, sistemas de agua y otros.
7. **TECNICAS:** Se anotarán los nombres de las técnicas aplicadas y los criterios de evaluación adoptados.
8. **ELABORADORES:** Se anotará el nombre y apellidos y cargo de los que participaron en el proceso de evaluación, firmando el modelo del listado de riesgos a modo de constancia.
9. **APROBADO POR:** Se anotará el nombre y apellidos y cargo del que aprueba la evaluación, firmando el modelo del listado de riesgos a modo de constancia.
10. **FECHA:** Se anotará la fecha de culminación del trabajo.

ANEXO No. 3

ACTUACIONES DERIVADAS DE POSIBLES CONCLUSIONES SOBRE LOS RIESGOS

CONCLUSIONES	ACTUACIONES
Riesgos insignificantes en la actualidad, es poco previsible aumentar en el futuro.	Concluir la evaluación en esta etapa. No son necesarias otras medidas.
Los riesgos se controlan dentro de un nivel aceptable, por ejemplo: Con arreglo a normas nacionales o ramales.	Mejorar la protección si es posible. Acabar la evaluación. Seguimiento de las medidas de control.
Los riesgos se controlan en la actualidad, posiblemente podrían aumentar en el futuro, porque los sistemas de control actuales pueden comenzar a fallar o a ser utilizados incorrectamente.	Tomar precauciones para mejorar la protección, mantener, eliminar, controlar y minimizar las posibilidades de que se produzca una mayor exposición. Establecer medidas adicionales para restablecer el control en caso de que se produzca una situación de alto riesgo, a pesar de las precauciones.
Fosibles riesgos aunque no hay pruebas que vayan a dar lugar a enfermedades o lesiones.	Comparar las medidas actuales con las normas. Si la comparación es desfavorable, determinar que debe hacerse para mejorar las medidas de prevención y protección.
Los riesgos se controlan adecuadamente pero las actuaciones no se ajustan a la legislación vigente.	Eliminar los riesgos o modificar el sistema utilizando para controlarlos los principios establecidos.
Los riesgos son altos y no se controlan de manera apropiada en la actualidad.	Determinar y aplicar inmediatamente medidas provisionales para impedir o controlar la exposición a los riesgos. Considerar la posibilidad de detener el proceso. Evaluar los requisitos a largo plazo.
No hay ninguna prueba de existencia de riesgos.	Seguir recabando toda la información hasta que pueda llegarse a una de las conclusiones anteriores. Mientras tanto aplicar los principios para reducir al mínimo la exposición al riesgo.

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO
REGISTRO DE RIESGOS**

ANEXO No. 4

1. **EMPRESA:** En este espacio se escribirá el nombre de la entidad laboral que realiza la identificación, evaluación y gestión del riesgo.
2. **ESTABLECIMIENTO O INSTALACION:** Se anotará el nombre del establecimiento o fábrica en cuestión o en su defecto de la instalación.
3. **ORGANISMO:** Se anotará el nombre del organismo a que pertenece la empresa.
4. **DEPARTAMENTO, AREA, TALLER, BRIGADA:** Se marcará con una cruz donde se realiza la identificación, en el caso de no aparecer dicha clasificación se habilitará el escaque correspondiente.
En todas las áreas o puestos de trabajo será preciso realizar el proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores, estos pueden diferenciarse en:
 - establecimientos fijos, por ejemplo: departamentos, oficinas, escuelas y fábricas;
 - áreas de trabajo sujetos a cambios, por ejemplo: obras, muelles, astilleros y otros;
 - áreas de trabajo móviles, por ejemplo: áreas de trabajo eventuales para el mantenimiento y los servicios.
5. **SISTEMA:** Se anotará el sistema de trabajo seleccionado su ubicación, función, proceso, línea de producción y otros donde se localiza o está ubicado el riesgo objeto de estudio; por ejemplo: máquinas, procesos de lavado, operaciones peligrosas, sistema de agua y otros.
6. **PARTE DEL SISTEMA:** Se anotará la parte o sección objeto de análisis del sistema de trabajo seleccionado, por ejemplo: bombas, válvulas, trasvase y otros.
7. **RIESGO:** Se anotará el tipo y riesgo y, aquellos que vienen asociados a las condiciones de trabajo a evaluar, por ejemplo: contacto con sustancias químicas, caída de objetos y otros.
En cada tipo de riesgo será preciso establecer los parámetros de interés (información necesaria).

Por ejemplo para el riesgo mecánico, se tendrá presente:

- equipo eléctrico/electrónico; (homologación de componentes y equipos)
 - sistemas de mando, (adecuado diseño, parada al primer fallo, aviso al primer fallo y parada al segundo);
 - elementos de señalización, información y alarma;
 - detectores, contadores y válvulas;
 - sistemas de alimentación y extracción de materiales;
 - otros.
8. **FACTORES DE RIESGO:** Se anotarán los factores de riesgo, que explican la existencia del mismo, es decir: factores técnicos, humanos y organizativos; relacionando los que su causa raíz guardan relación con las actividades siguientes: diseño, construcción, coordinación de actividades, montaje, explotación, mantenimiento, control de proceso, comunicación, capacitación y otros.
Para cada riesgo que se analice se considerarán todos los factores de riesgo posibles que pueden estar implicados, aunque los niveles de incidencia sean diferentes, por ejemplo: el riesgo de incendio o explotación, o el eléctrico viene determinado por un conjunto de fallos asociados, todo lo cual obliga a un análisis más complejo, ya que en estos por una simple observación no se detectan problemas.
9. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** Se anotarán las medidas de control existentes señalando si eliminan, reducen o apantallan el riesgo en el orden técnico, organizativo y humano.
Establecer las prioridades y selección de las alternativas de solución de la situación de riesgo en caso de ser necesario aplicar nuevas medidas como resultado de la evaluación.
Por ejemplo: Para el riesgo de inhalación de sustancias químicas, se propondrán las medidas para la captación de los contaminantes (ventilación por extracción), los procedimientos de trabajo para la carga y descarga de los productos, la información a los trabajadores sobre como actuar en caso de avería, los equipos de protección individual si se requie-

ANEXO No. 4

**MODELO DE REGISTRO DE LA EVALUACION
DEL RIESGO**

(1) Empresa:		(2) Establecimiento (Fábrica):			(3) Organismo:	
(4) Departamento:		Area:	Taller:		Brigada:	
Sistema	Parte del Sistema	Riesgo	Factores de Riesgos	Medidas Preventivas	Consecuencias	Margen del Riesgo
(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
(12) Técnicas:						
(13) Elaboradores:						
Nombre:		Cargo:			Firma:	
(14) Aprobado por:				(15) Fecha:		

ren usar y de los planes de capacitación y la programación de los chequeos médicos y otras.

Se señalará si el conjunto de medidas aplicadas resuelven o no la situación de riesgos y, donde se necesita profundizar. En aquellas actividades laborales donde existan riesgos de explosión, incendio, escape de gas, será preciso diferenciar las medidas de lucha contra el riesgo atendiendo a las fases posibles de actuación es decir: antes, durante y después del evento.

10. **CONSECUENCIAS:** Se describirán los posibles daños tanto materiales así como lesiones que pueden originarse en los trabajadores. También se estimarán los días que se dejan de producir, en el caso de un producto químico, se calculará la cantidad del mismo que puede salir al ambiente producto de un escape o derrame.

Se determinarán los factores causales que pueden incidir en las posibles consecuencias en el sentido de minimizar los efectos del riesgo.

Cuando no exista información suficiente para clasificar los daños se utilizarán los criterios siguientes: daños leves, incidentes sin lesiones, lesión leve (confusiones y erosiones), lesión grave (fractura, amputación enfermedad crónica), accidente mortal, varias víctimas.

11. **MAGNITUD DEL RIESGO:** Se anotará el resultado a partir del método de análisis matemático probabilístico y estadístico utilizado si procede y los criterios de evaluación utilizados para reducir el riesgo atendiendo a las nuevas condiciones propuestas.

El riesgo higiénico se cuantificará utilizando los métodos tradicionales de medición y análisis de contaminantes en el medio ambiente y su comparación con las normas vigentes.

En todos los casos se podrán adoptar los valores que aparecen relacionados en algunas tablas para el cálculo de la probabilidad y las posibles consecuencias.

Los accidentes laborales, averías, de frecuencia media o alta y margen estrecho de intensidad, pueden ser calculados tomando como base las estadísticas de accidentes acaecidos, cantidad de muertes, impacto ambiental y monto de las pérdidas económicas.

12. **TECNICAS SELECCIONADAS:** Se anotarán el nombre de las técnicas aplicadas y los criterios de evaluación adoptados.
13. **ELABORADORES:** Se anotará el nombre y apellidos y que desempeñan de los que participaron en el proceso de identificación y evaluación, firmando el modelo registro de riesgos a modo de constancia.
14. **APROBADO POR:** Se anotará el nombre y apellidos y cargo de la firma del que aprueba.
15. **FECHA:** Se anotará la fecha de culminación del trabajo.

Estos desastres pueden ser calificados como naturales o provocados por el hombre de acuerdo a su naturaleza, e instantáneos o duraderos atendiendo a su estabilidad temporal.

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

EVALUACION DE RIESGOS: Proceso de valoración del riesgo que afectan la salud y seguridad de los trabajadores: la posibilidad de que se verifique un determinado peligro en la actividad laboral.

FIABILIDAD: Probabilidad de que una determinada función del sistema de trabajo se mantenga durante un tiempo determinado.

INCIDENTE: Sucesos anormales, que se presentan de forma brusca e imprevista y que interrumpen o dificultan el desarrollo normal del trabajo.

INFORMACION REQUERIDA:

La información requerida podrá obtenerse de las fuentes siguientes:

- análisis de la actividad laboral a fin de prever posibles incidentes,
- consulta o colaboración de los trabajadores de mayor experiencia,
- manuales u hojas informativas de fabricantes y proveedores,
- publicaciones y bases de datos sobre seguridad y salud,
- normas cubanas e internacionales,
- manuales y procedimientos de trabajo,
- datos de accidentalidad, incidentes y estudios epidemiológicos,
- datos de control al ambiente laboral,
- medidas de protección exigidas por las normas y reglamentos pertinentes.

GARANTIA DE CALIDAD: Aplicación de normas adecuadas y la correcta selección y capacitación de los trabajadores. Después de reparaciones o modificaciones se hacen los análisis, ensayos técnicos, mediciones y comprobaciones para verificar si se cumplen las especificaciones.

GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGO: Estrategias adecuadas de control, incluido el diseño, proyección, investigación, organización, seguimiento y revisión de las medidas de prevención, para eliminar o reducir al mínimo los riesgos y sus consecuencias. Estas deben corresponder a los resultados de la evaluación de los riesgos. El nivel de riesgo se puede minimizar aplicando estrategias de gestión o decidiendo no llevar adelante el procedimiento, método o proceso de trabajo aplicado.

PELIGRO: Grado que tiene un riesgo de convertirse en causa de accidente, enfermedad, incendio o avería, o sea una condición física, química, biológica o psicofisiológica que puede causar daños a las personas, el medio ambiente o las instalaciones.

RIESGO: La posibilidad de que un trabajador o instalación sufra determinado daño derivado del trabajo.

Se expresa su magnitud, en función de la probabilidad de ocurrencia de evento y la gravedad de las posibles consecuencias teniendo en cuenta la exposición al

ANEXO No. 5

TERMINOS Y DEFINICIONES

CATASTROFE: Es todo suceso grave, repentino e importante acaecido a una colectividad donde se producen amenazas serias imprevistas para la salud Pública.

riesgo, o sea la frecuencia con que el trabajador se expone en tiempo y espacio.

Generalmente puede determinarse que los daños materiales y a la salud pueden originarse cuando existe la posibilidad de que el riesgo y el hombre coincidan espacial y temporalmente, del análisis de esta relación se derivan las medidas fundamentales para su control.

SEGURIDAD: El estado de las condiciones de trabajo en el que está excluida la influencia en los trabajadores de los factores de riesgos.

ANÁLISIS DE COSTO/BENEFICIO: Balance entre el costo de implantación de las medidas preventivas y el riesgo remanente.

El criterio de costo/beneficio toma en cuenta la posibilidad de ocurrencia de daños materiales, tanto a la instalación, así como pérdidas de la producción durante los períodos de parada y en la reparación de los daños.

RESOLUCION No. 25/97

POR CUANTO: Los calificadores constituyen el elemento del sistema salarial donde se agrupan las distintas

Nomenclatura de la Profesión

Buzo para la Actividad de Investigación y del Servicio Científico Técnico
 Conferencista de Planetarium
 Curador de Museo
 Especialista Ambiental
 Especialista en Archivística
 Especialista en Atención y Protección de animales para la Investigación
 Especialista en Bioproducciones
 Especialista en Ciencia y Técnica
 Especialista en Colaboración Internacional de la Ciencia y la Técnica
 Especialista en Derecho de Propiedad Industrial
 Especialista Económico de Ciencia y Técnica
 Especialista en Equipos e Instrumento de Investigación Científica
 Especialista en Espeleología
 Especialista en Física Experimental
 Especialista en Información
 Especialista en Instrumentación Nuclear
 Especialista Integral en Laboratorio Clínico de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación
 Especialista en Introducción y Comercialización de Resultados Científico-Técnico
 Especialista en Jardines Botánicos
 Especialista en Marcas
 Especialista en Medicina Veterinaria de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación
 Especialista en Meteorología
 Especialista en Nutrición de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación
 Especialista en Paleografía
 Especialista en Patentes
 Especialista en Promoción y Comunicación Integral de la Ciencia y la Técnica

ocupaciones o cargos existentes en la economía nacional, según los grados de complejidad, describen el procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos necesarios para desempeñarlos y el grupo que les corresponde en la escala salarial.

POR CUANTO: Se han concluido los estudios que se venían realizando por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la propuesta presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de un nuevo Calificador de Cargos Técnicos Propios como consecuencia de una revisión de los calificadores existentes de la anterior Academia de Ciencias y la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Nucleares.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual está integrado por los cargos cuya nomenclatura y grupo de calificación se relacionan a continuación:

Grupo de calificación

VII-VIII-IX
 VI-VII
 XII
 X-XI-XIII
 VII-IX-XI-XIII-XIV
 IX-XII
 XV
 X-XIII
 XII-XIV
 XII
 XIII
 XI-XIII-XIV
 IX-XI
 XII
 XII-XIII-XIV
 VII-VIII-IX-XI-XII-XIII-XIV
 XI-XIV
 XI-XIII-XIV
 XII
 X-XII
 XI-XII-XIII-XIV
 VII-IX-XII-XIV
 XIV
 VII-IX
 XIII-XV
 XIII

Especialista en Restauración y Conservación de Monumentos	X-XII
Especialista en Seguridad Nuclear	IX-XI-XIII-XIV
Especialista en Temas Básicos Aplicados a la Energía	XII-XIV
Especialista en Educación Post-Graduada	XI
Especialista en Técnicas Experimentales de la Física Nuclear	VIII-IX-XI-XII-XIV
Entrenador de Manos en Cautiverio	VII-VIII
Especialista para la Atención de Organizaciones Científico-Técnica	IX
Fotógrafo para fines de Investigación	VIII
Guía de Museo	VI-VII
Instructor Ambiental	XIII-XV
Instructor Guía del Parque Zoológico Nacional	IX
Operador Meteorológico	VI-VII-IX
Radabiológico	VIII-XIII-XIV
Radiocólogo	IX-XI-XIII
Radioquímico	IX-XI-XII
Taxidermista	VI-VIII
Técnico en Actividades de Investigación y del Servicio Científico-Técnico	VII-VIII
Técnico en Artes Plásticas de Museo	VIII-X
Técnico en Control, Programación y Aseguramiento de Actividades	IX
Técnico en Entomología	VII
Técnico Integral en Atención de Fauna Exótica Silvestre y de Investigación	VI
Técnico Observador de Estaciones Geofísicas, Astronómicas y Sismológicas	VI-VII
Técnico en Protección Radiológica	VIII-IX-XI-XIII-XIV
Técnico en Propiedad Industrial	VI-VIII
Tecnólogo de Procesos Radioactivos	IX-XII-XIV
Zoólogo	XI-XII

SEGUNDO: Los cargos que anteceden y los grupos de calificación que les corresponden, pueden ser utilizados por los Organismos, Empresas o Unidades Presupuestadas que los posean exactamente iguales a los fines del pago del salario a los técnicos.

TERCERO: Las descripciones de los contenidos de trabajo de los cargos que integran el Calificador que por la presente se prueban, son las que obran archivadas en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales.

CUARTO: Las denominaciones, descripciones del procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el presente Calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El presente Calificador de Cargos se aplica

de manera experimental a partir de la fecha de esta Resolución a fin de detectar las deficiencias o errores que pueda tener, hasta tanto se proceda a hacerse los ajustes y modificaciones que se requieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 844, de 21 de julio de 1981 y cuantas disposiciones legales de menor o igual jerarquía se opongan a lo dispuesto que por la presente se aprueba.

SEGUNDA: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 17 de diciembre de 1997.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social